

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: HENRY LOPEZ RAMIREZ
DDO.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00272-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1583

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.156 del 03 de octubre de 2017. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.260 del 05 de diciembre de 2018 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

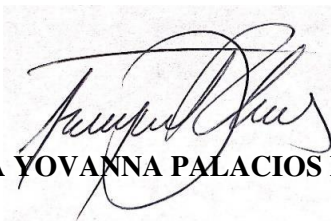
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.260 del 05 de diciembre de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>2 DE MAYO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE HUMBERTO BARRERA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2017-00160-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1584

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.121 del 05 de septiembre de 2017. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.017 del 28 de enero de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.017 del 28 de enero de 2022.

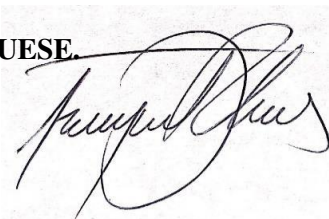
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$4.000.000, a cargo de **COLPENSIONES**.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>2 DE MAYO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JULIO ENRIQUE GOMEZ TORRES
DDO.: INVERSIONES AVICOLA KALIDAD LTDA.
RAD.: 76001-31-05-012-2011-01117-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1585

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.012 del 14 de febrero de 2014. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.248 del 29 de octubre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.248 del 29 de octubre de 2021.

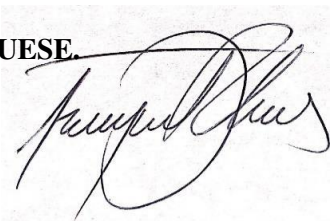
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$300.000, a cargo de la demandada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>2 DE MAYO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DE JESUS MONTES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00126-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1586

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.215 del 29 de agosto de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.024 del 31 de enero de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En atención al memorial de sustitución de poder que obra en el plenario, toda vez que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 C.G.P., es procedente el reconocimiento de personería.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.024 del 31 de enero de 2022.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria, LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA AMPARO OSORIO PELAEZ
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2018-00418-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1587

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.354 del 31 de octubre de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.096 del 25 de marzo de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En atención al memorial de renuncia de poder presentado por la abogada JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN, que obra en el cuaderno del Tribunal, el Despacho procederá a su aceptación como quiera que es procedente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.096 del 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN para actuar como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE LUIS PORTOCARRERO HURTADO
DDO.: NATIONAL SECURITY LTDA
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00319-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1588

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.097 del 10 de julio de 2018. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.095 del 25 de marzo de 2022 dispuso REVOCAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

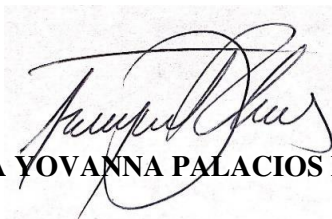
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.095 del 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LILIANA ALPAZ GIRALDO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00602-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1589

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.215 del 22 de octubre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.1788 del 21 de mayo de 2021 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.1788 del 21 de mayo de 2021.

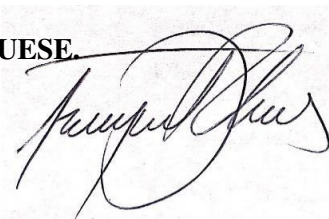
SEGUNDO: EFECTUAR la liquidación de costas incluyendo las agencias en derecho la suma de \$877.803, a cargo de **COLPENSIONES**.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUISA LEONOR AREVALO TOVAR
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00647-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1590

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.221 del 27 de octubre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.161 del 29 de junio de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

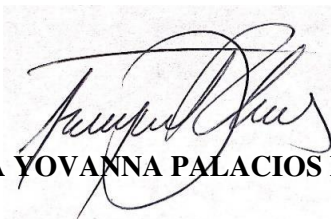
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.161 del 29 de junio de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALINA DEL SOCORRO QUINTERO FLOR
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00913-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1591

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.047 del 19 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.064 del 28 de febrero de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En atención al memorial de sustitución de poder que obra en el plenario, toda vez que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 C.G.P., es procedente el reconocimiento de personería.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.064 del 28 de febrero de 2022.

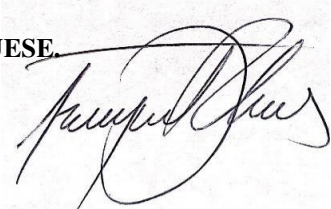
SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **72** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: FRANCY JAIMES QUINTERO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00083-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1592

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN contra la Sentencia No.107 del 14 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.392 del 11 de noviembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

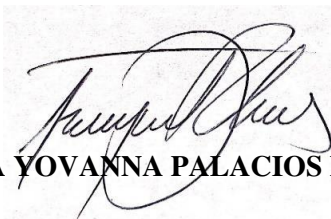
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.392 del 11 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ALBA LUCIA HUILA CAMPO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2015-00815-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1593

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.021 del 15 de febrero de 2019. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.463 del 19 de noviembre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

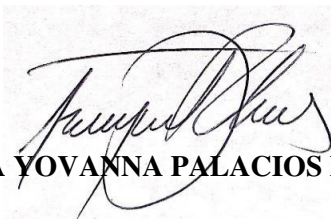
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.463 del 19 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME ALBERTO ANGEL ALVAREZ
DDO.: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00518-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1594

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.370 del 15 de diciembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.019 del 28 de febrero de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En atención al memorial de sustitución de poder que obra en el plenario, toda vez que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 C.G.P., es procedente el reconocimiento de personería.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.019 del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **72** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NORMA PIEDAD SANCHEZ VARON
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00262-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1595

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.100 del 12 de abril de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.048 del 24 de febrero de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

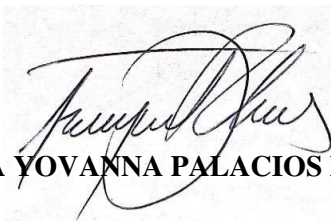
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.048 del 24 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARCELA AMAYA REYES
DDO.: PORVENIR S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00265-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1596

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.290 del 15 de septiembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.431 del 03 de noviembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En atención al memorial de sustitución de poder que obra en el plenario, toda vez que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 C.G.P., es procedente el reconocimiento de personería.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.431 del 03 de noviembre de 2021.

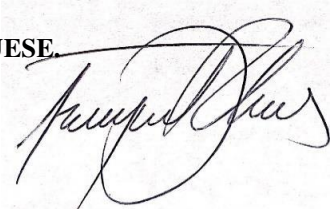
SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **72** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NUBIA ALCIRA SILVA MORA
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00671-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1597

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.242 del 17 de noviembre de 2020. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.359 del 28 de octubre de 2021 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En atención memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA, con sustitución a favor de la abogada ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.359 del 28 de octubre de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

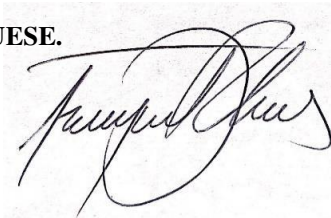
TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.546 y portadora de la tarjeta profesional No.280.620 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **72** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MIGUEL NICOMEDES BENITEZ TORRES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00006-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1598

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.201 del 16 de junio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.314 del 28 de septiembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En atención memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA, con sustitución a favor de la abogada ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.314 del 28 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

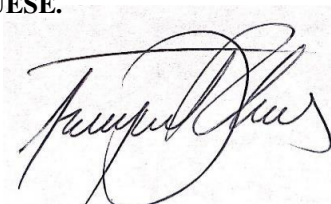
TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.070.546 y portadora de la tarjeta profesional No.280.620 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **72** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA KARINA CARRASCAL CAMACHO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00201-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1599

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.240 del 22 de julio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.395 del 30 de noviembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

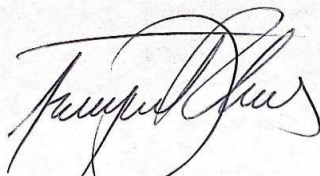
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.395 del 30 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>2 DE MAYO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS HUMBERTO ARDILA REBELLON
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1600

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.319 del 14 de octubre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.379 del 14 de diciembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En atención al memorial de sustitución de poder que obra en el plenario, toda vez que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 C.G.P., es procedente el reconocimiento de personería.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.379 del 14 de diciembre de 2021.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **72** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvese proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA CECILIA GALVIS PEREZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00106-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1601

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.253 del 03 de agosto de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.008 del 25 de febrero de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

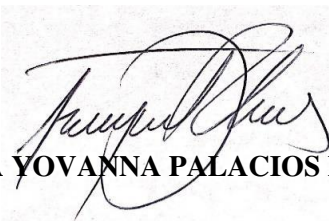
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.008 del 25 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JANET VELEZ
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00165-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1602

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.211 del 23 de junio de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.058 del 31 de marzo de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

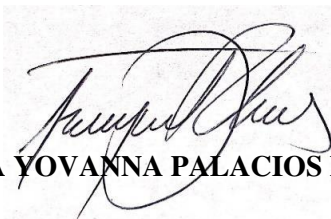
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.058 del 31 de marzo de 2021.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>2 DE MAYO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JORGE IVAN OSORIO SALAZAR
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00338-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1603

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.303 del 30 de septiembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.019 del 28 de febrero de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

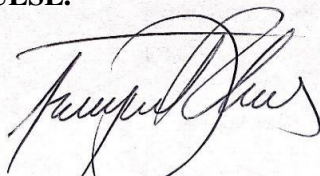
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.019 del 28 de febrero de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>2 DE MAYO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NORBERTO ORTIZ MORALES
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00443-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1604

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.346 del 26 de noviembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.039 del 29 de marzo de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

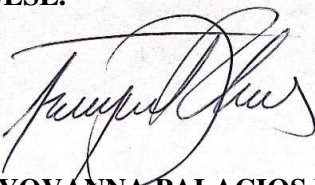
PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.039 del 29 de marzo de 2022.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>2 DE MAYO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ MARY ESPARZA SARMIENTO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00346-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1605

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.304 del 30 de septiembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.058 del 03 de marzo de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

En atención al memorial de renuncia de poder presentado por la abogada JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN, que obra en el cuaderno del Tribunal, el Despacho procederá a su aceptación como quiera que es procedente.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.058 del 03 de marzo de 2022.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada JOHANNA ALEJANDRA OSORIO GUZMAN para actuar como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIO VILLEGAS ARANGO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00358-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1606

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.306 del 30 de septiembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.059 del 03 de marzo de 2022 dispuso ADICIONAR la sentencia de primera.

En atención al memorial de sustitución de poder que obra en el plenario, toda vez que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 C.G.P., es procedente el reconocimiento de personería.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.059 del 03 de marzo de 2022.

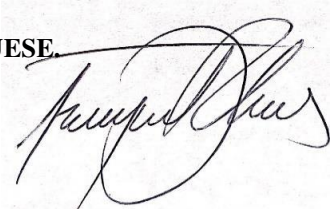
SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **72** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CECILIA SUAREZ ARTUNDUAGA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00404-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1607

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.329 del 03 de noviembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2281 del 25 de marzo de 2022 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En atención al memorial de sustitución de poder que obra en el plenario, toda vez que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 C.G.P., es procedente el reconocimiento de personería.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2281 del 25 de marzo de 2022.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **72** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LIZBETH MARIN AMADOR
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00507-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1608

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el recurso de APELACIÓN y el grado jurisdiccional CONSULTA contra la Sentencia No.359 del 07 de diciembre de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.2231 del 21 de febrero de 2022 dispuso MODIFICAR la sentencia de primera.

En atención al memorial de sustitución de poder que obra en el plenario, toda vez que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 C.G.P., es procedente el reconocimiento de personería.

Ahora bien, como quiera que la liquidación de costas, practicada por la secretaría del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., se procederá con su aprobación y se ordenará el archivo del proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.2231 del 21 de febrero de 2022.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022.

CUARTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del Honorable Tribunal Superior con Sentencia de Segunda instancia y con liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE TIRSO GONZALEZ URREGO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00017-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1609

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Observa el despacho que fue remitido el cuaderno del Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral, en el cual fue resuelto el grado jurisdiccional de CONSULTA contra la Sentencia No.034 del 12 de marzo de 2021. De acuerdo a lo anterior, el Superior a través de la Sentencia No.285 del 24 de septiembre de 2021 dispuso CONFIRMAR la sentencia de primera.

En atención al memorial de sustitución de poder que obra en el plenario, toda vez que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 C.G.P., es procedente el reconocimiento de personería.

Así las cosas, como quiera que no hay más actuaciones que surtir dentro del presente asunto, se ordenará el archivo de las diligencias.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior De Cali – Sala Laboral mediante la sentencia No.285 del 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso, con liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUIS EDUARDO LINARES
DDO.: CNS LOGÍSTICA S.A.S. Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00367-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1610

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la liquidación de costas, practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., el Juzgado,

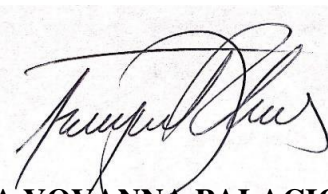
DISPONE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho el día 29 de abril de 2022

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

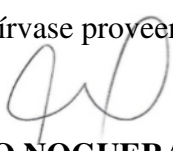
La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, <u>2 DE MAYO DE 2022</u> La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que Colpensiones allegó memorial poder. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA LUCIA PAZ GUARNIZO
DDOS.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 760013105-012-2021-00228-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 715

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que reposa memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA, con sustitución a favor del abogado PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

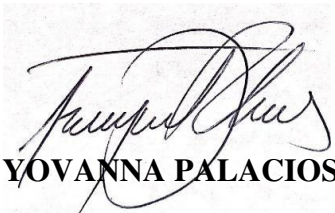
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

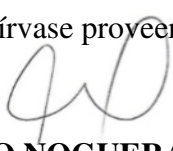
NOTIFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que Colpensiones allegó memorial poder. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MILLERLADY LEON RODRIGUEZ
DDOS.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 760013105-012-2021-00244-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 716

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que reposa memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA, con sustitución a favor del abogado PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

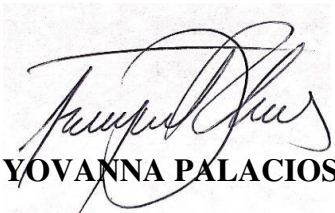
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

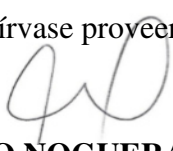
NOTIFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que Colpensiones allegó memorial poder. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS HUMBERTO CARDENAS MORENO
DDOS.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 760013105-012-2021-00347-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 717

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que reposa memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA, con sustitución a favor del abogado PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

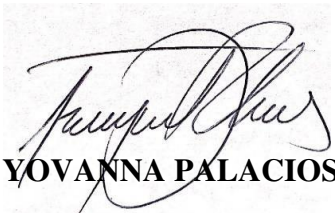
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

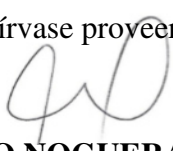
NOTIFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que Colpensiones allegó memorial poder. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDNA ROCIO CHAVEZ RODRIGUEZ
DDOS.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 760013105-012-2021-00281-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 718

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que reposa memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA, con sustitución a favor del abogado PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

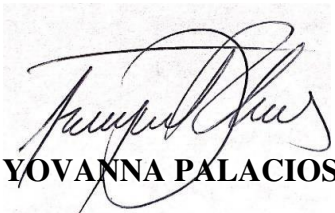
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

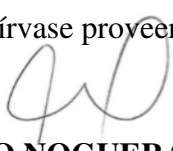
NOTIFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que Colpensiones allegó memorial poder. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIRO JIMENEZ SANCHEZ
DDOS.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD: 760013105-012-2021-00379-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 719

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que reposa memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA, con sustitución a favor del abogado PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

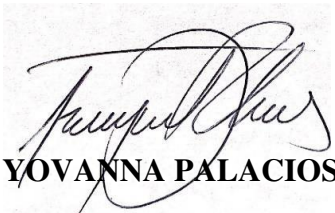
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

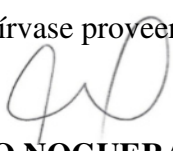
NOTIFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que Colpensiones allegó memorial poder. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RAMIRO CORRALES GOMEZ
DDOS.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD: 760013105-012-2021-00408-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 720

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que reposa memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA, con sustitución a favor del abogado PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, los cuales cumplen con los requisitos de ley y, por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

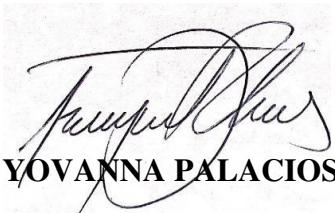
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda con memorial de subsanación pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**REF.: ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL –
PERMISO PARA DESPEDIR**

DTE.: INPEC

DDO.: DALADIER NIEVA BALANTA

SINDICATO: ASEINPEC

RAD.: 760013105-012-2022-00415-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1637

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con las aclaraciones realizadas en el escrito de subsanación que allegó el apoderado de la parte actora, se tiene que fueron corregidas las falencias expuestas en el auto inadmisorio y, en esa medida, la presente **ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL – PERMISO PARA DESPEDIR**, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A, 26 y 113 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 del 2020, motivo por el cual procede su admisión.

Toda vez que el accionada es una persona natural se ordenará su notificación conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

De la admisión se notificará igualmente a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO “ASEINPEC”**, a través de su representante legal, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 118 B del C.P.T. y de la S.S.

Para finalizar, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al abogado **NELSON EDGAR TORO NARVÁEZ**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.745.327 y portador de la Tarjeta Profesional número 175.795 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente **ACCIÓN ESPECIAL DE FUERO SINDICAL- PERMISO PARA DESPEDIR**, instaurada por la sociedad **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO –INPEC** contra el señor **DALADIER NIEVA BALANTA**.

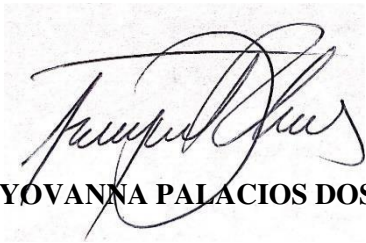
TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al señor **DALADIER NIEVA BALANTA** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia por el medio más expedito posible a la **ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y**

CARCELARIO “ASEINPEC”, a través de su representante legal, para que coadyuve al señor WALTER ANDRÉS MARÍN BALLESTEROS, sí así lo considera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **72** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE MAYO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se encuentra pendiente por resolver contestación a la demanda por parte de las demandadas. Sirvase proveer.



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ MARULANDA
DDOS.: COLPENSIONES-COLFONDOS.
RAD.: 760013105-012-2022-00051-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001552

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora ha enviado comunicados, los cuales se glosaran sin consideración alguna. Por otra parte, se tiene que en el sumario obran contestaciones efectuadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**, las cuales fueron presentadas dentro del término legal y a su vez, cumplen con lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T y de la SS

Por otra parte, se tiene que la representante legal de la sociedad **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** allega escritura pública, a través de la cual la entidad demandada **COLPENSIONES** le confiere poder general para que ejerza su defensa judicial, quien a su vez sustituye el poder a ella conferido, actuaciones que se ajustan a las exigencias de los artículos 74 y 75 del C.G.P.

Adicionalmente, se observa que la escritura presentada por la firma de **COLFONDOS** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que se procederá a reconocer personería.

Como quiera que ni la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** ni el **MINISTERIO PÚBLICO**, habiendo sido debidamente notificados hicieron pronunciamiento alguno sobre la acción, se tendrá por no descrito el traslado. No se avizora reforma a la demanda, por lo tanto, se tendrá por no reformada la misma. Igualmente, se ordena oficiar a **COLFONDOS** con el fin de que remita el expediente del señor **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ MARULANDA**.

Para finalizar, se denota en el sumario solicitud de impulso procesal donde se manifiesta que se han avizorado actuaciones desde el auto admisorio, hecho que dista mucho de la realidad si se tiene en cuenta que fue el despacho que notifico a las partes y estaba en espera a que se vencieran términos de agencia, hecho que solo aconteció hace unos pocos días. Conforme a lo dicho, se entiende resuelta la solicitud.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: GLOSAR los comunicados aportados por la parte actora.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA** para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

CUARTO: TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.** en favor de la abogada **ANA ALEJANDRA ORTEGÓN FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.144.070.546** y tarjeta profesional **280.620** del C.S.J. a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**. en los términos de la sustitución presentada.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARÍA ELIZABETH ZÚÑIGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.599.079 y portadora de la tarjeta profesional No. 64.937 del C.S.J. para actuar como apoderada de **COLFONDOS** en los términos del poder conferido.

SEXTO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO** y la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

SÉPTIMO: TIENE por **NO** reformada la demanda.

OCTAVO: TENER POR NO DESCORRIDO el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO** y la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

NOVENO: OFICIAR a **COLFONDOS** con el fin de que remita el expediente del señor **VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ MARULANDA**

DÉCIMO: TENER por resuelta la solicitud de impulso, conforme lo dispuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **72** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ORFANIS VELASCO CARABALÍ.
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-012-2022-00414-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 001639

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ORFANIS VELASCO CARABALÍ**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su admisión. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: ANILZA JOSEFA WILCHES MALDONADO.

DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR.

RAD.: 760013105-012-2022-00436-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 001640

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social como en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Finalmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ PINO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.466.111 y portador de la tarjeta profesional número 146.985 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ANILZA JOSEFA WILCHES MALDONADO**, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

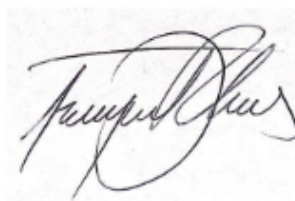
CUARTO: NOTIFICAR a la representante legal de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que Colpensiones allegó memorial poder. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ELÍAS VIEDA SILVA
DDOS.: COLPENSIONES Y OTROS
RAD: 760013105-012-2018-00577-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 722

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que reposa memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA, con sustitución a favor del abogado PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, los cuales cumplen con los requisitos de los artículos 74 y 75 del C.G.P., por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

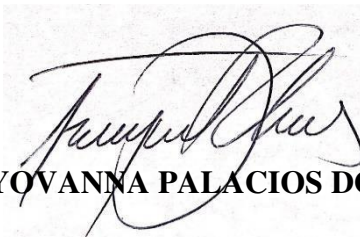
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **02 DE MAYO DE 2022**

La Secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que Colpensiones allegó memorial poder. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SALVADOR YAMIRL WLADIMIR FLOR TORRES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00585-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 723

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que reposa memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA, con sustitución a favor del abogado PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, los cuales cumplen con los requisitos de los artículos 74 y 75 del C.G.P., por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

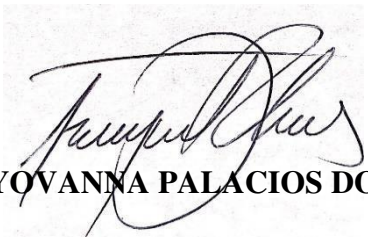
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 02 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que Colpensiones allegó memorial poder. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JAIME TRUJILLO IDROBO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00686-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 724

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que reposa memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA, con sustitución a favor del abogado PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, los cuales cumplen con los requisitos de los artículos 74 y 75 del C.G.P., por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

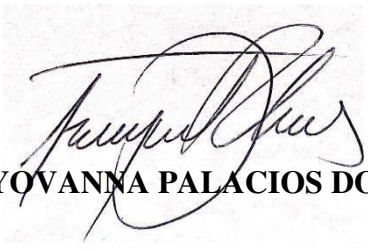
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 02 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que Colpensiones allegó memorial poder. Sírvase proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GUSTAVO ROSALES ROSALES
DDO.: COLPENSIONES Y OTRA
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00771-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 725

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que reposa memorial poder allegado por la firma SERVICIOS LEGALES LAWYER’S LTDA, con sustitución a favor del abogado PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ, los cuales cumplen con los requisitos de los artículos 74 y 75 del C.G.P., por tanto, es procedente el reconocimiento de personería.

Como quiera que no hay más asuntos pendientes, regresarán las diligencias al archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

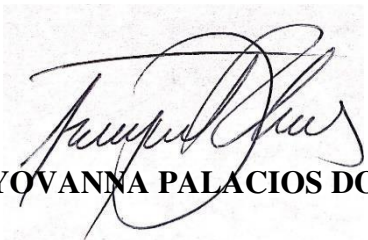
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: ORDENAR el regreso al archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
DCG

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 02 DE MAYO DE 2022 La Secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EDGNA RUTH MORALES ESPINOSA.
DDOS: COLPENSIONES-PORVENIR-COLFONDOS
RAD.: 760013105-012-2022-00398-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 001636
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Visto en informe secretarial que antecede, la parte actora dentro del término concedido presenta escrito mediante el cual pretende subsanar los yerros expuestos en el Auto Interlocutorio No 01430 del 18 de abril de esta calenda. Esta juzgadora considera que no es posible pasar por alto que el togado omitió cumplir con la obligación contemplada en el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020 el cual indica:

“el demandante, al presentar la demanda, SIMULTÁNEAMENTE deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (...) El secretario (...) velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (subrayado, mayúsculas y negrilla propias)

Si bien se evidencia el abogado manifiesta que en efecto se realizó el envío simultaneo de la demanda en la subsanación presentada, lo cierto es que dicho envío no se visualiza. Dicho esto, pasa el despacho a demostrar su dicho:

De: R.C.A. Abogados <rcaabogados2000@gmail.com>
Enviado: martes, abril 05, 2022 11:40 AM
Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RADICACION DEMANDA EDGNA RUTH MORALES ESPINOSA - PORVENIR - COLFONDOS - COLPENSIONES

Buenos días, cordial saludo, el paquete contiene :

DEMANDA
ANEXOS
CARÁTULA
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO DE PORVENIR
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO DE COLFONDOS

En cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, me permito manifestar que copiados en este correo electrónico se encuentran las siguientes entidades:

1: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
2: jemartinez@colfondos.com.co
3: notificacionesjudiciales@colpensiones
4: procesosterritoriales@defensajudicial.gov.co

Correo Reparto

Gmail

R.C.A. Abogados <rcaabogados2000@gmail.com>

RADICACION DEMANDA EDGNA RUTH MORALES ESPINOSA - PORVENIR - COLFONDOS - COLPENSIONES
1 mensaje

Para: Recepcion Procesos Laborales - Valle Del Cauca - Cali <repartolaboralcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días, cordial saludo, el paquete contiene :

DEMANDA
ANEXOS
CARÁTULA
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO DE PORVENIR
CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO DE COLFONDOS

En cumplimiento con lo ordenado en el Artículo 3 del Decreto 806 de 2020, me permito manifestar que copiados en este correo electrónico se encuentran las siguientes entidades:

1: notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
2: jemartinez@colfondos.com.co
3: notificacionesjudiciales@colpensiones
4: procesosterritoriales@defensajudicial.gov.co

5 adjuntos

- CERTIFICADO CAMARA DE COMERCIO PORVENIR.pdf 174K
- CERTIFICADO CAMARA COMERCIO COLFONDOS.pdf 277K
- CARATULA EDGNA RUTH MORALES.pdf 17K
- EDGNA RUTH MORALES ESPINOSA - PORVENIR - COLFONDOS.pdf 306K
- ANEXOS DEMANDA EDGNA RUTH MORALES.pdf 5165K

Correo Subsanación

Como se puede denotar, tanto en el correo de reparto, como en el enviado por la parte actora en la subsanación, no se denota en los remitentes (para) otro correo que el de reparto. Si bien se denotan otros, los mismo se encuentran en el cuerpo del correo y no destinatarios. De ello, que resulte imposible para esta

juzgadora dar por cumplida la obligación, en la medida en que se exige una verificación de dicho deber. Así las cosas, como quiera que no se cumplió con lo solicitado se rechazará la acción.

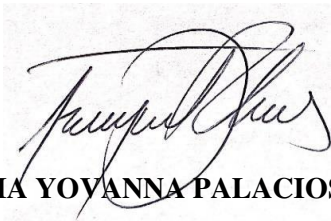
DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.

SEGUNDO: ARCHÍVESE este proceso, previas anotaciones correspondientes

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **72** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARCO ANTONIO OSORIO GÓMEZ
DDOS.: LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN L&D S.A.S.- FARIDE ROCHA -
HUBETH HERNÁNDEZ
RAD.: 760013105-012-2022-00351-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 01634

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe secretarial que antecede, mediante el Auto Interlocutorio número 001428 del 18 de abril de 2022 se dispuso inadmitir la acción por presentar varias falencias. Dentro del término concedido se allegó subsanación de la demanda, no obstante, el 28 de esta calenda se allegó nuevamente una subsanación, la cual se glosará sin consideración alguna, por ser extemporánea. Dicho lo anterior, atendiendo el documento allegado el 26 de abril, el 1 Juzgado procederá a definir la viabilidad de la acción previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Corresponde al despacho evaluar cada una de las falencias enunciadas en providencia anterior, individualmente consideradas:

- a. Respecto del numeral **PRIMERO**, en el cual se habla sobre todas las irregularidades que presentaba el poder, se puede denotar que en términos generales se han corregido todos los puntos, de ello que sea procedente reconocer personería.
- b. En lo referente al numeral **DOS** son varias las inconsistencias encontradas a saber:
 - i. No es posible pasar por alto que no se dio cumplimiento al literal **a** del numeral ya indicado, en la medida en que el togado omitió cumplir con la obligación contemplada en el artículo 6 del Decreto No 806 del 2020 el cual indica:

“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por correo electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados” (...) El secretario (...) velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda (subrayado y negrilla propias)

Si bien en la subsanación se evidencia que se intentó corregir el yerro, se tiene que la remisión realizada a **LOGÍSTICA Y DISTRIBUCIÓN L&D S.A.S** fue posterior (26 de abril 2022) a la fecha en que se impetró la acción, incumpléndose entonces con el deber del envío **SIMULTANEO** al momento del reparto, esto al 01 de abril del 2022 (fecha en que se impetró la demanda).

Adicionalmente, respecto de **FARIDE ROCHA - HUBETH HERNÁNDEZ** no se notificó ni física ni virtualmente, tampoco se manifestó bajo la gravedad de juramento que le fue imposible

- conocer dirección de notificación, de ello que no existía justificación alguna. Se deja de presente que al ser demandados no se puede pasar por alto la obligación enunciada de manera literal en el auto inadmisorio. Ahora bien, bajo el entendido de que el fin de la norma citada es dar a conocer con anticipación la acción que cursa en contra de la demandada con el objetivo de lograr una mejor defensa, no es posible realizar ninguna interpretación u actuación de oficio que pueda corregir dicha omisión en el momento ya referido (01 de abril del 2022).
- ii. No se cumplió con lo indicado en el literal **b**, en lo referente a las notificaciones.
 - iii. En lo referente a lo establecido en el literal **c** se denota una omisión en la explicación de las calidades invocadas **FARIDE ROCHA - HUBETH HERNÁNDEZ** debido a que se continuó haciendo referencia a ellos como dueños, sin acatar las precisiones solicitadas por esta agencia judicial. Adicionalmente, se resalta que dicha aclaración era fundamental para determinar en un futuro la responsabilidad y sobre todo garantizar el derecho de defensa de las partes, que varía sustancialmente de una calidad a otra.

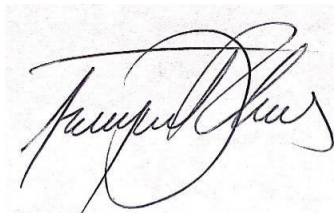
Por tanto, se concluye que la parte demandante no subsanó en debida forma la demanda, debiéndose rechazar la misma.

DISPONE

- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda, por las razones expuestas en este auto.
- SEGUNDO: ARCHÍVESE** este proceso, previas anotaciones correspondientes.
- TERCERO: GLOSAR** sin consideración alguna el escrito allegado el 28 de abril de 2022.
- CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **VIVIANA ELISA VIVEROS HERRERA** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.113.653.237 y portadora de la tarjeta profesional No. 220.465 del C.S.J. para actuar como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **72** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

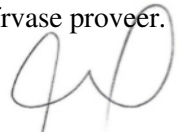
Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de estudio de la subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS DOMÍNGUEZ URDANETA
DDOS.: COLPENSIONES- PORVENIR.
RAD.: 760013105-012-2022-00399-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 001638

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora corrigió correctamente todos los yerros enlistados. Conforme a lo anterior, se tiene que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, procede su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública, se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T. y S.S.

Considerando que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A** es una entidad de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos por la entidad para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S. se deberá **NOTIFICAR** al **MINISTERIO PÚBLICO**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **CARLOS DOMÍNGUEZ URDANETA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** o a quien haga sus veces de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corréndole traslado por el término de diez (10) días.

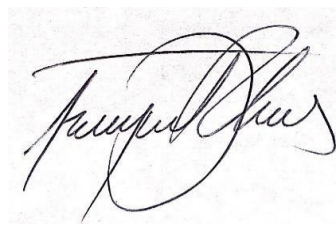
SEGUNDO: NOTIFICAR a la representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al **AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO** conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P. del T y de la S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **72** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de su subsanación. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JUAN PABLO MEDALLO RUIZ
DDO.: AMÉRICA DE CALI S.A EN REORGANIZACIÓN.
RAD.: 760013105-012-2022-00388-00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 001635
Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención al escrito secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora corrigió en la mayor medida todos los yerros enlistados. Conforme a lo anterior, se tiene que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tanto, procede su admisión.

Considerando que la entidad demandada **AMÉRICA DE CALI S.A EN REORGANIZACIÓN**.es una persona de derecho privado se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

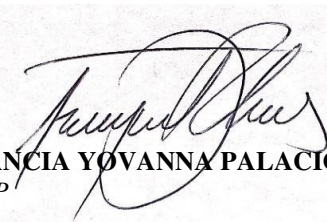
DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **JUAN PABLO MEDALLO RUIZ** contra la **AMÉRICA DE CALI S.A EN REORGANIZACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado **AMÉRICA DE CALI S.A EN REORGANIZACIÓN**. conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
JAFP

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que se incurrió en un error en la notificación de la litis por pasiva MODA INTERNACIONAL LTDA. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARLOS ALBERTO VICTORIA MORENO
DDO.: COLPENSIONES Y OTRAS
RAD.: 760013105-012-2021-00355-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3052

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que, en providencia que antecede se ordenó la notificación a MODA INTERNACIONAL LTDA EN REORGANIZACIÓN, específicamente a través del comunicado que trata el artículo 291 de C.G.P., y éste, erróneamente se realizó nuevamente conforme al Decreto 806 de 2020. Motivo por el cual se ordenará emitir nuevamente la notificación en los términos señalados en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 854 del 9 de marzo de 2022.

En atención al memorial de sustitución de poder que obra en el plenario, toda vez que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 74 y 75 C.G.P., es procedente el reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

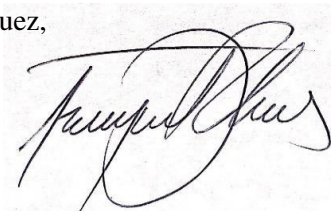
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR que, por secretaria, se realice la notificación a **MODA INTERNACIONAL LTDA EN REORGANIZACIÓN**, en los términos señalados en el numeral segundo del auto interlocutorio No. 854 del 9 de marzo de 2022.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido a la firma **SERVICIOS LEGALES LAWYERS LTDA.**, en favor de la abogada **PAULA ANDREA GONZÁLEZ GUTIÉRREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.143.841.240 y portadora de la tarjeta profesional No.284.319 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de **COLPENSIONES**, en los términos de la sustitución presentada.

OTIFÍQUESE,

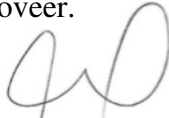
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora juez el presente asunto con memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.


LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: BLANCA NUBIA VELEZ DUQUE
DDOS.: EMCALI EICE ESP
RAD.: 760013105-012-2019-00139-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 721

Santiago De Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia Secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora allega liquidación del total del crédito, con el fin de que sea tenida en cuenta dentro del presente asunto. Sin embargo, dicho memorial, será allegado sin consideración alguna al plenario, como quiera que no es la procesal oportuna para su presentación.

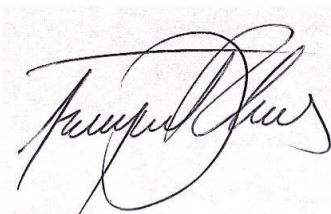
En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

AGREGAR al sumario sin consideración alguna el memorial de liquidación del crédito, allegado por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

Ecm

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2021-00041 las cuales se encuentran ejecutoriadas.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00451-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1622

Santiago de Cali, dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

El señor **JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. Y COLPENSIONES**, por las sentencia dictadas en primera y segunda instancia, así como por las costas liquidadas en el juicio ordinario. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que contiene la sentencia proferidas en primera y segunda instancia, copia de la providencia que contiene su providencia la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago respecto de la obligación de hacer, toda vez que consultado el estado de afiliación del demandante se pudo constatar que se encuentra afiliada a COLPENSIONES, tal como se desprende de la siguiente captura de pantalla:



Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por los intereses legales sobre las costas correspondiente al 6% anual.
- c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JAIRO MARTIN VARGAS DIAZ** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.908.526)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por los intereses legales sobre las costas correspondiente al 6% anual.
- c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por el decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

OCTAVO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **72** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

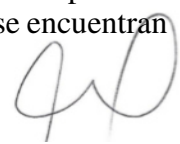
Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2018-00577 las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: ELIAS VIEDA SILVA

DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. COLFONDOS Y COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00456-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1624

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022).

El señor **ELIAS VIEDA SILVA**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES**, por las costas liquidadas en el juicio ordinario. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que contiene la sentencia proferidas en primera y segunda instancia, copia de la providencia que contiene su providencia la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

El despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago en contra de COLPENSIONES respecto de la obligación de hacer de aceptar el traslado, sin solución de continuidad, ni cargos adicionales, lo anterior por cuanto es el fondo de pensiones del RAIS, quien debe adelantar todos los trámites tendientes al regreso de la ejecutada a COLPENSIONES y hasta tanto eso no suceda esta última no puede ser obligada a aceptarlo sin haberse realizado los trámites administrativos por la AFP ejecutada y en consecuencia no es exigible en este momento la obligación que se pretende ejecutar contra la administradora del régimen de prima media.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada, lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias, proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Proceda a efectuar la devolución de todos y cada uno de los valores recibidos con motivo de la afiliación, incluyendo los rendimientos financieros causados a COLPENSIONES referidos a la demandante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ELIAS VIEDA SILVA** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$1.828.116)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ELIAS VIEDA SILVA** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$1.828.116)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

CUARTO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **ELIAS VIEDA SILVA** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$1.828.116)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PROTECCION S.A. , personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por el decreto 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

SEPTIMO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

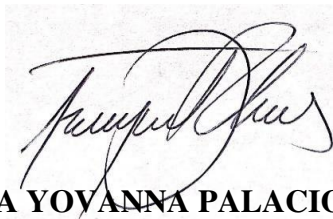
OCTAVO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

NOVENO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

DECIMO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOYANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **72** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2019-00585, las cuales se encuentran ejecutoriadas.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: SALVADOR YAMIRL WLADIMIR FLOR TORRES

DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RAD. 76001-31-05-012-2022-00452-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1623

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022).

El señor **SALVADOR YAMIRL WLADIMIR FLOR TORRES**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Respecto de los intereses moratorios pretendidos deberá negarse el mandamiento de pago, por no encontrarse contenida en el título ejecutivo.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con párrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **SALVADOR YAMIRL WLADIMIR FLOR TORRES**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **CUARENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$40.146.268)** por concepto de mesadas pensionales causadas desde el 19 de octubre de 2017 hasta el 30 de junio de 2021
- b) Por las mesadas pensionales causadas con posterioridad al 01 de julio de 2021 hasta que se efectuó el pago de la obligación.
- c) Por la indexación de las anteriores sumas de dinero.
- d) Deberán efectuarse los descuentos en salud.
- e) Por la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$5.700.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
- f) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **72** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2020-00258, las cuales se encuentran ejecutoriadas.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DTE: BETTY BENITEZ MENDOZA
DDO.: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD. 76001-31-05-012-2022-00448-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1621

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022).

La señora **BETTY BENITEZ MENDOZA**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libre mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representada legalmente por el doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia de primera instancia proferida por éste Juzgado, y la emanada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, por las costas liquidadas en primera instancia e igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, piezas procesales que contienen las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, la liquidación de las costas, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Como quiera que existe solicitud de medidas cautelares, éstas se decretarán una vez ejecutoriado el auto que declara en firme la liquidación del crédito.

Respecto de los intereses moratorios pretendidos deberá negarse el mandamiento de pago, por no encontrarse contenida en el título ejecutivo.

Ahora bien, deberá notificarse a la ejecutada de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele la señora **BETTY BENITEZ MENDOZA**, las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y SIETE**

- CENTAVOS (\$9.517.295,77)** por concepto de intereses moratorios causados desde el 04 de marzo de 2017 hasta el 31 de agosto de 2018,.
- b) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000)** por concepto de costas del proceso ordinario.
 - c) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

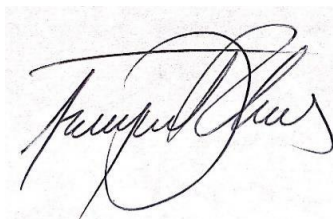
CUARTO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

SEXTO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

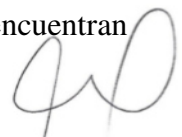
La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. Paso a despacho de la Señora Juez la presente petición de ejecución de las sentencias proferidas en el proceso ordinario que cursó en este despacho bajo la radicación 2021-00216, las cuales se encuentran ejecutoriadas.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

DTE: JUAN FERNANDO MONTOYA RIVERA

DDO.: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

RAD. 76001-31-05-012-2022-00445 -00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1620

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidos (2022).

El señor **JUAN FERNANDO MONTOYA RIVERA**, mayor de edad, a través de su apoderado judicial y en virtud del artículo 306 del Código General del Proceso, disposición aplicable por analogía en materia laboral, solicita de este Despacho se libere mandamiento de pago a su favor por la vía ejecutivo laboral contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A., SKANDIA S.A. Y COLPENSIONES**, por las sumas y conceptos señalados en la parte resolutive de la sentencia proferida por este juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali por las costas liquidadas en primera instancia. Igualmente solicita se ejecute al demandado por las costas que causen la presente acción.

Presenta como título de recaudo ejecutivo, el CD que contiene la sentencia proferidas en primera y segunda instancia, copia de la providencia que contiene su providencia la liquidación de las costas en primera instancia, con auto aprobándola, el cual cobró ejecutoria, prestando por lo tanto mérito ejecutivo de conformidad con los artículos 422 del Código General del Proceso, disposición aplicable en materia laboral y 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo preceptuado por el artículo 108 del CST y de la SS, deberá notificarse personalmente a la ejecutada.

Es importante señalar que en el presente asunto debe librarse mandamiento de pago por la obligación de hacer respecto de **PROTECCION S.A.** consistente en trasladar a **COLPENSIONES** los valores recibidos con motivo de la afiliación, incluyendo los rendimientos financieros y demás y la obligación de dar el valor correspondiente a las costas procesales pero solo a cargo de **COLPENSIONES y PROTECCION S.A.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.**, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído de conformidad con las sentencias, proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Proceda a efectuar la devolución de todos y cada uno de los valores recibidos con motivo de la afiliación, incluyendo los rendimientos financieros y demás causados a COLPENSIONES referidos a la demandante.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S.A.** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele al señor **JUAN FERNANDO MONTOYA RIVERA**, las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$1.908.526)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

TERCERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES** para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, cancele a la señora **NIDIA MARIA JURADO TAJAN** las siguientes sumas y conceptos reconocidos en las sentencias proferida por éste juzgado, modificada por el Honorable Tribunal Superior de Cali:

- a) Por la suma de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$908.526)** por concepto de costas del proceso ordinario en primera instancia.
- b) Por las costas que se causen en la presente ejecución.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, personalmente de conformidad con lo reglado en el artículo 108 del CPT y SS, en concordancia con lo ordenado por el decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el presente proveído, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, conforme el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con parágrafo primero del artículo 41 ibídem.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO,

conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el artículo 74 ibídem, corriendo traslado por término de DIEZ (10) días.

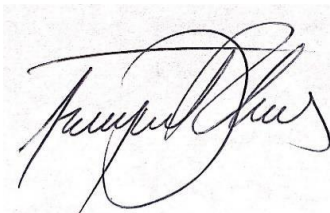
SEPTIMO: NOTIFICAR el mandamiento de pago librado dentro del presente asunto a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios de notificación dispuestos por esa entidad concediéndole un término de DIEZ (10) días.

OCTAVO: Las medidas cautelares se decretarán una vez en firme el auto que aprueba la liquidación del crédito.

NOVENO: Denegar el mandamiento de pago solicitado respecto de los demás ítems incluidos en la demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **72** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOAQUIN DONALDO ROSALES MARTINEZ
DDO.: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2021-00275-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1627

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002768567 por valor de \$ 1.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002768567 por valor de \$ 1.908.526 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

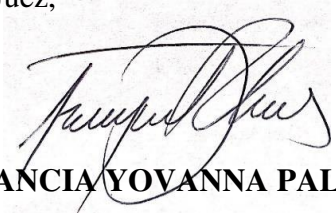
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002768567 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado NATALI LEON DOMINGUEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 1.130.667.991

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **72** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ARNUL LOPEZ GUEVARA
DDO.: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00522-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1628

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002768552 por valor de \$ 1.908.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002768552 por valor de \$ 1.908.526 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002768552 por valor de \$1.908.526 teniendo como beneficiario al abogado ANDRES FELIPE SALGADO ARANA identificado con la cédula de ciudadanía No 1.113.637.820

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

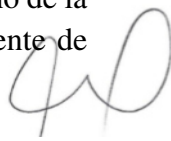
En estado No **72** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.



LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARIA DEL CARMEN RUIZ SANCGEZ
DDO.: COLPENSIONES, PORVENIR S.A.Y PROTECCION S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2020-00463-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1633

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que la demandante solicita la entrega del depósito judicial No 469030002769066 por valor de \$500.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS S.A.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002769066 por valor de \$500.000, que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

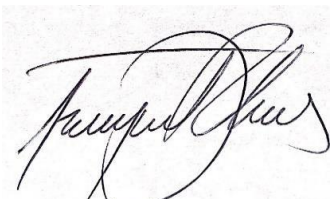
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No 469030002769066 por valor de \$500.000 teniendo como beneficiario a la abogada CLAUDIA MINES VICTORIA LARA identificado con la cedula de ciudadanía No 1.032.368.373

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **72** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **72** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE LUIS HURTADO GUERRA
DDO.: PORVENIR S.A. – COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00698-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1629

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002768556 por valor de \$ 1.000.000 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de PORVENIR S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002768556 por valor de \$ 1.000.000 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002768556 por valor de \$1.000.000 teniendo como beneficiario al abogado CARMEN ELENA GARCES NAVARRO identificado con la cédula de ciudadanía No 51.670.194

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

En estado No **72** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

*REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MIRIAM MORENO CASTRO
DDO.: COLPENSIONES- PORVENIR S.A.– COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00677-00*

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1626

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002767601 por valor de \$ 438.908 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de COLFONDOS S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002767601 por valor de \$ 438.908 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002767601 por valor de \$ 438.908 teniendo como beneficiario al abogado MANUEL LATORRE NARVAEZ identificado con la cédula de ciudadanía No 6.254.380

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN

CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  En estado No 72 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.). Santiago de Cali, 2 DE MAYO DE 2022 La secretaria,  LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 29 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario informándole que existe memorial pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

LUCIA CRISTINA REVELO NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: WALTER VALLECILLA CUERO
DDO.: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
RAD.: 76001-31-05-012-2019-00227-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1626

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril de dos veintidós (2022)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, encuentra el despacho que reposa el depósito judicial No 469030002767789 por valor de \$ 2.208.526 que corresponde al pago de costas del proceso ordinario a cargo de POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

En consecuencia, de lo anterior, se ordenará el pago del depósito judicial número 469030002767789 por valor de \$ 2.208.526 que se constituyó a órdenes de este proceso, teniendo como beneficiario al apoderado de la parte actora quien está facultado para recibir.

En virtud de lo anterior se

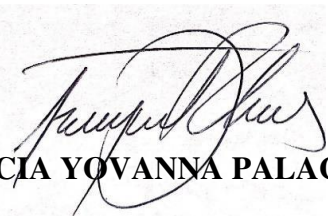
DISPONE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito 469030002767789 por valor de \$2.208.526 teniendo como beneficiario al abogado JAIR ERAZO GALEANO identificado con la cédula de ciudadanía No 16.446.843

SEGUNDO: EFECTUADO lo anterior vuelvan las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


FRANCIA YOVANNA PALACIOS DOSMAN
CRN

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado No **72** hoy notifico a las pares el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali, **2 DE MAYO DE 2022**

La secretaria,



LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA

5 que se

GUERRA

Secretaria

LUCÍA CRISTINA REVELO NOGUERA